



PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

“2026, Cincuentenario de la fundación del Benemérito Centro Regional de educación Normal Marcelo Rubio Ruiz”.

“2026, Año del Centenario del natalicio del Dr. Miguel León Portilla”.

“2026, Año del Cincuentenario de la fundación de la Universidad Autónoma de Baja California Sur”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DIP. MARTIN ESCOGIDO FLORES

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

P R E S E N T E. –

La que suscribe diputada Karina Olivas Parra, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, en uso de las facultades que me confiere la fracción segunda del artículo 57 , así como la fracción segunda del 64, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en concordancia con lo dispuesto en la fracción segunda del artículo 100 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento ante al pleno de la honorable XVII Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual **SE REFORMA EL NOMBRE DEL CAPITULO IV DEL TÍTULO QUINTO DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL; Y SE ADICIONA EL ARTICULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El llamado “stalking” (también conocido como acecho) es una conducta que implica perseguir, vigilar, insistir o acosar de manera reiterada a una persona, generándole miedo, angustia o afectaciones en su vida cotidiana, y es considerada una forma de violencia.

Estas conductas pueden manifestarse tanto en persona como a través de plataformas digitales; por ejemplo, vigilancia constante de redes sociales, envío reiterado de mensajes no solicitados o aparición no deseada en los lugares que frecuenta la víctima.



PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

“2026, Cincuentenario de la fundación del Benemérito Centro Regional de educación Normal Marcelo Rubio Ruiz”.

“2026, Año del Centenario del natalicio del Dr. Miguel León Portilla”.

“2026, Año del Cincuentenario de la fundación de la Universidad Autónoma de Baja California Sur”

La presente iniciativa tiene por objeto lograr una tipificación en el Código Penal como un delito penal específico. La presente iniciativa no es solo un trámite burocrático, sino una respuesta urgente ante la insuficiencia del marco legal actual para detener a agresores que, mediante una vigilancia obsesiva, destruyen la paz mental de sus víctimas antes de llegar a la agresión física.

La propuesta nace de la experiencia de Valeria Macías, una maestra de Monterrey que vivió un infierno durante más de cinco años al ser perseguida por un exalumno. A pesar de las constantes amenazas, apariciones fuera de su domicilio y acoso digital, las autoridades se vieron atadas de manos al no existir la figura de "acecho" en el código penal; el agresor no la había golpeado, por lo tanto, "no había delito" que perseguir bajo la óptica tradicional. Este vacío legal es precisamente lo que la reforma busca eliminar.

En redes sociales, la propia Valeria documentó el acoso que sufría de manera constante. En uno de sus testimonios afirmó: *“David sigue creando cuentas falsas para enviarme cosas, compra chips de celular distintos para marcarme y enviarme Whatsapps”*.

Cuando acudió a denunciar, relató que le informaron que el proceso sería complicado al no existir agresiones físicas. Sobre esa situación, expresó públicamente: *“Es increíble pensar que tiene que llegar una agresión física, una violación, golpes o incluso a que te maten para que la policía pueda hacer algo”*.

En ese sentido hay que resaltar que las leyes no son un ente abstracto, deben responder a las necesidades de todas las personas. Esta lucha es de todos para garantizar espacios libres de violencia, porque también hay hombres que son víctimas del acecho, pero son mucho más las mujeres.

En este sentido, la especialista en Derecho Leslie Jiménez ha puntualiza que la aplicación de la “Ley Valeria” no implica sancionar actos aislados, como un saludo o una muestra de interés. El delito se configura únicamente cuando existe una conducta reiterada y persistente que provoca intimidación o altera la vida cotidiana de la persona afectada.

En ese sentido, hay que resaltar que 9 congresos estatales ya han tipificado en sus entidades el acecho dentro de sus legislaciones penales, entre ellas se encuentran:

- Guanajuato
- Tamaulipas
- Coahuila



PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

“2026, Cincuentenario de la fundación del Benemérito Centro Regional de educación Normal Marcelo Rubio Ruiz”.

“2026, Año del Centenario del natalicio del Dr. Miguel León Portilla”.

“2026, Año del Cincuentenario de la fundación de la Universidad Autónoma de Baja California Sur”

- Nuevo León
- Querétaro
- Estado de México
- Colima
- Guerrero
- Oaxaca
- Y recientemente el pleno de la cámara de diputados aprobó la iniciativa.

Con esta modificación, se establece por primera vez un tipo penal específico para sancionar conductas reiteradas de vigilancia, seguimiento, contacto no deseado o intimidación, tanto de manera presencial como a través de medios digitales.

Hasta antes de esta reforma, el acecho no estaba reconocido como delito autónomo en la legislación federal, lo que obligaba a las autoridades a intentar encuadrar estas conductas en figuras como amenazas, hostigamiento o acoso sexual, dificultando su investigación y sanción.

la Ley Valeria busca cerrar ese vacío legal y define con claridad las conductas que constituyen el delito.

Porque esta ley representa un mensaje muy claro: que ninguna mujer vuelva a escuchar pasos detrás y pensar que la ley no la acompaña. El acecho es una advertencia que el Estado no puede ignorar; reconocerlo como delito es también prevenir el feminicidio.

Por todo lo anterior y con el fin de prevenir, homicidios, feminicidios, lesiones y cualquier forma de violencia es que someto a consideración de esta asamblea popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA EL NOMBRE DEL CAPITULO IV DEL TÍTULO QUINTO DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL; Y SE ADICIONA EL ARTICULO 183 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Único.- SE REFORMA EL NOMBRE DEL CAPITULO IV DEL TÍTULO QUINTO DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL; Y SE ADICIONA EL ARTICULO 183 BIS DEL CÓDIGO PENAL



PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

“2026, Cincuentenario de la fundación del Benemérito Centro Regional de educación Normal Marcelo Rubio Ruiz”.

“2026, Año del Centenario del natalicio del Dr. Miguel León Portilla”.

“2026, Año del Cincuentenario de la fundación de la Universidad Autónoma de Baja California Sur”

PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV HOSTIGAMIENTO, ACOSO SEXUAL Y ACECHO

Artículo 182. ...

...

....

....

Artículo 183. ...

...

Artículo 183 BIS.- Acecho.- Comete el delito de acecho, quien, de manera reiterada y sin consentimiento, vigile, persiga o intente comunicarse con otra persona por cualquier medio, alterando su paz o su vida cotidiana.

Este delito también se considerará así cuando el agresor ingrese sin autorización al domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro espacio donde se encuentre la víctima.

A la persona responsable de alguna de esas conductas descritas en los párrafos anteriores se le impondrán penas de uno a cuatro años de prisión y hasta 400 días de multa.

La pena aumentará hasta en una mitad más, si la víctima es menor de edad, adulta mayor o persona en situación de vulnerabilidad o exista una relación de poder o confianza entre agresor y víctima.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE

**DIP. KARINA OLIVAS PARRA
INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**